

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El presente contrato de presta ión de servicios se celebra el día 9 del mes de Enero del año 2012, entre COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, a quien en lo sucesivo se le denomina é "EL CLIENTE", con Registro Federal de Contribuyentes CED 920927, y con domicilio fiscal, social y convencional en Ave. Zarco No. 2427 Col. Zarco CP 31020, Chihuahua, Chihuahua, y MANPOWER, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", con Registro Federal de Contribuyentes MAN7106187 45, y con domicilio fiscal, social y convencional en Insurgentes Sur No. 688, piso 3, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, en México, D.F. SERVICIO QUE PRESTARÁ EL PROVEEDOR A EL CLIENTE (Ellia una opción) 1. Servicio de Contratación y Administración de Nómina 2. Servicio de Contratación y Administración de Nómina de de Personal Temporal sin Reclutamiento Personal Temporal incluyendo Servicio de Reclutamiento X (Marcar con "X") y Selección del personal a contratar por EL PROVEEDOR (Marcar con "X") PORCENTAJES DE SERVICIO QUE COBRARÁ EL PROVEEDOR 1. Porcentaje por el Servicio de Administración de 2. Porcentaje por el Servicio de Reclutamiento y Selección Nómina del Personal Temporal 15 del personal a contratar por EL PROVEEDOR 3 % (Si no aplica poner en el recuadro "NA") SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZA DE FIDELIDAD El personal de EL PROVEEDOR contará con la X Si 2. El personal de EL PROVEEDOR contará con la cobertura Si cobertura de la Fianza de Fidelidad del Seguro de Responsabilidad Civil (Marcar con "X) No Nο PORCENTAJES DE PRESTACIONES E IMPUESTOS QUE COBRARÁ EL PROVEEDOR Porcentajes de Prestaciones e Impuestos que incluyen Seguro Social, Impuesto Sobre Nómina y Provisión de Finiquito con Porcentajes de Prestaciones e Impuestos que incluyen Seguro Social e Impuesto Sobre Nómina LUGAR O PLAZA DOND Prestaciones de Ley (Aplican para sueidos) (Aplican para percepciones distintas al sueldi EL PROVEEDOR PRESTARÁ 1er. Rango 5° Rango 2º Rango De 1.06 3er. Rango De 1.1 1er. Rango 2º Rango 3er. Rango 4º Rango 4º Rango 5° Rango EL SERVICIO De 1 De 1.4 De 1.73 De 1 De 1.06 De 1.1 De 1.4 De 1.73 1.05999 A 1.0999 A 1.3999 A 1.72999 En adelante 1.05999 A 1.3999 1.0999 A 1.72999 En adelante Chihuahua, Chihuahua 50.76% 47.07% 46.36% 42.31% 39.49% 43.78% 35.47% 32.69% 40.15% 39.45% Nota: Rangos en veces de Salario Minimo General Mensual Los porcentajes de prestaciones e impuestos señalados anteriormente, así como las contribuciones, impuestos, derechos o cualesquier otra obligación fiscal que se genere durante la vida del presente contrato, derivados de la prestación del servicio, se ajustarán en la facturación por el servicio contratado, de acuerdo a las modificaciones que sufran las leyes de seguridad social, o fiscales sean de carácter Federal o Local, o se generen nuevos impuestos, mismas que en cualquier caso deberán ser pagadas por EL CUENTE, por ser disposiciones de aplicación general. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN Cheque 1. Plazo para el pago de la contraprestación en días naturales Días Transferencia 2. En caso de facturación electrónica EL CLIENTE señala el siguiente correo electrónico para recibir facturas y documentos: \_ (Si no aplica facturación electrónica anotar "NA") Ambas partes declaran que ha leído y aceptado todos los términos y condiciones del presente contrato, el cual se compone tanto de la presente carátula como del clausulado adjunto, y de cualquier otro anexo que contenga la firma de ambas partes para su validez. Asimismo, las partes enteradas de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifiestan bajo protesta de decir verdad y hacen constar para todos los efectes, legales a que haya lugar, que los datos e información asentados en el presente contrato son ciertos y verdaderos Aceptado por: EL PROVEEDOR Ageptado por: EL CLIENTE del Representante Legal Nombre y Firm

## CLAUSULAS

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- EL PROVEEDOR se obliga a prestar en favor de EL CLIENTE los servicios de contratación y administración de nómina del personal temporal que EL CLIENTE le solicite por escrito, detailando los puestos y funciones requeridas, documento que formará parte integrante de este contrato como anexo. Los servicios podrán incluir el reclutamiento y selección de personal conforme lo establecido en la carátula del presente contrato, en cuyo caso EL CLIENTE se reserva el derecho de aceptar o rechazar los candidatos propuestos por EL PROVEEDOR. Para el servicio de administración de nómina, EL CLIENTE podrá proponer candidatos, sin embargo EL PROVEEDOR tendrá en todo momento el derecho de aceptar o rechazar los candidatos propuestos así como los puestos o perfiles solicitados.

La prestación del servicio contratado se llevará a cabo en las plazas o lugares que se detallan en la carátula este contrato, los cuales se podrán ampliar a solicitud de EL CLIENTE y previa autorización del mismo a la cotización o propuesta de servicio correspondiente que presente EL PROVEEDOR

SEGUNDA. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA.- A efecto de que EL PROVEEDOR proceda a elaboración de la nómina correspondiente, y esté en condiciones de pagar al personal el importe total de las percepciones que correspondan, EL CLIENTE entregará a EL PROVEEDOR, en la forma que convengan las partes, un Control de Incidencias que detallará cualquier eventualidad que afecte el pago de salarío a los empleados, y el cual deberá estar debidamente firmado por la persona facultada por EL CLIENTE para efectos de validación.

Conforme al objeto del presente contrato, los servicios de personal que presta EL PROVEEDOR a EL CLIENTE, serán de carácter temporal, por lo que el personal no podrá estar asignado por más de una año, sin perjuido de que el presente contrato siga vigente. En virtud de los anterior EL PROVEEDOR podrá llevar a cabo un procedimiento de sustitución de los empleados cuando estén por cumplir un año en su asignación, sin que esto implique afectar la producción u operación de EL CLIENTE, quien en caso de oponerse a la aplicación de dicho procedimiento, pagar la EL PROVEEDOR el aumento en las prestaciones que se generen por los años consectivos de servicio de los empleados de que se trate, así como las cantidades que en su momento se generen con motivo de su contingencia laboral.

TERCERA, CONTRAPRESTACIÓN.- EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios de administración de nómina objeto del presente contrato, (i) el importe de la percepción económica correspondiente al personal, (ii) más el porcentaje de prestaciones e impuestos y el porcentaje por el servicio de administración de nómina que se señalan en la carátula de este contrato.

Si EL CLIENTE requiere el servicio de reclutamiento y selección de personal, adicionalmente EL PROVEEDOR cobrará SI EL CLIENTE requiere el servicio de reclutamiento y selección de personal, adicionalmente EL PROVEEDOR cobrará mensualmente sobre el sueldo bruto de cada empleado reclutado el porcentaje por el servicio de reclutamiento que se señala en la carátula de este contrato; para el caso de que EL CLIENTE sea quien efectúe el reclutamiento y selección del personal a contratar por EL PROVEEDOR. EL CLIENTE será responsable del pago de las incapacidades prenatal y postnatal cuando el personal reclutado no cumpia con las semanas de cotización requeridas por el instituto Mexicano del Seguro Social para el pago de dichas prestaciones. En caso de que EL CLIENTE haya efectuado el reclutamiento del personal a contratar por EL PROVEEDOR, las partes convienen que EL CLIENTE podrá contratar directamente a dicho personal en cualquier tiempo y sin ningún costo adicional para EL CLIENTE, y para el caso de que EL PROVEEDOR haya efectuado el reclutamiento de dicho personal, EL CLIENTE o podrá contratar directamente una vez que hayan pasado al menos seis meses de su asignación, o de lo contratrio EL PROVEEDOR cobrará a EL CLIENTE el importe equivalente a un mes del sueldo del personal contratado por EL CLIENTE o sus filiales.

Si a solicitud de EL CLIENTE, el personal de EL PROVEEDOR labora tiempo extraordinario, días de descanso, festivos o preste sus servicios et día Domingo, estos conceptos serán pagados por EL CLIENTE a EL PROVEEDOR de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, para el caso de que el personal de EL PROVEEDOR falte injustificadamente a laborar, o a solicitud de EL CLIENTE se otrogue al personal un permisso sin goce de sueldo, EL PROVEEDOR cobrará a EL CLIENTE únicamente la carga social que corresponda por la falta o permiso.

EL CLIENTE deberá notificar oportunamente a EL PROVEEDOR las altas, bajas o abandonos de trabajo, con la finalidad EL CLIENT E debará infolicia do fon inariente « de que EL PROVEEDOR no efectió el personal pagos de salarios adicionales o incurra en notificaciones extemporáneas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o de lo contrario EL PROVEEDOR cobrará a EL CLIENTE las cantidades que se originen por estos conceptos.

A la cantidad que resulte de la presente cláusula, se le sumará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación pactada anteriormente será pagada por EL CLIENTE a EL PROVEEDOR en la forma y plazo que se señala en la carátula de este contrato, el cual se contará a partir de la presentación de la factura que reúna todos los requisitos fiscales aplicables, tratándose de facturación en formato impreso en papel. En caso de facturación electrónica, el plazo para el pago de la contraprestación se contará a partir de la fecha en que la misma se encuentre disponible en medios electrónicos, a cuyo efecto bastará con que se avise a EL CLIENTE la emisión de la misma mediante mensale de datos enviado al correo electrónicos señalado en la carátula de este contrato. Las partes convienen que en caso de que el plazo para el pago de la contraprestación señalado en la carátula de este contrato, sea mayor a cinco días por procesos, políticas o cualquier causa imputable a EL CLIENTE, EL PROVEEDOR cobrará adicionalmente a EL CLIENTE un cargo por financiamiente corresponders a la tasa mensual que resulte de multiplicar por 2.5 la Tasa Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA, RESPONSABILIDAD LABORAL. EL PROVEEDOR asume expresamente el carácter de patrón respecto de las personas que se encuentren comprendidas dentro del personal, para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual EL PROVEEDOR se coltiga a sacar en paz y a saúvo a EL CLIENTE de cualquier conflicto individual de trabajo que en contra de este último instauren dichas personas en relación con el trabajo que las mismas

EL PROVEEDOR reconoce que es el único patrón del personal temporal asignado a EL CLIENTE, por lo que es obligación exclusiva de EL PROVEEDOR y por su cuenta, el pago de salarios, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, finiquitos, IMSS, AFORE, INFONAVIT. y demás obligaciones laborales hacia su personal, quedando EL CLIENTE excluido de cualquier responsabilidad derivada de estos conceptos. En virtud de lo anterior, EL PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo a EL CLIENTE de cualquier demanda o reclamación que las autoridades mencionadas presenten en contra de EL CLIENTE con motivo de algún incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones patronales señaladas anteriormente. Para el fiel cumplimiento de lo anterior, EL CLIENTE se compromete a no cambiar la actividad, función, desempeifo, asignación de herramientas, designación o calidad del personal de EL PROVEEDOR que tiene asignado, así como que nortificade immediatamente de cualquier nortificación o requerimiento que le realicen las autoridades mencionadas anteriormente.

En caso de juicio o cualquier otro trámite de carácter laboral, EL CLIENTE podrá otorgar oportunamente a los profesionales del derecho que EL PROVEEDOR designe, los poderes y facultades necesarias, a fin de que dichos apoderados puedan comparecer en defensa de EL CLIENTE, o bien podrá optar por que sus propios abogados comparezcan en su defensa, en cuyo caso EL PROVEEDOR no será responsable del consecuencias de las actuaciones o falta de actuación de dichos abogados, así como tampoco será responsable del pago de los gastos y/o honorarios que por su intervención se generen.

Será responsabilidad de cada una de las partes hacerse cargo de sus respectivas relaciones colectivas de trabajo. En caso de que EL CLIENTE solicite a EL PROVEEDOR celebrar un contrato colectivo de trabajo, que permita la prestación del servicio en el o los domicilios de EL CLIENTE, este último se hará cargo de cualquier gasto que origine

SEXTA. RELACION DE TRABAJO. - Ambas partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre EL CLIENTE y el personal de EL PROVEEDOR, por lo que será por cuenta y a cargo de EL PROVEEDOR el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables imponen a EL PROVEEDOR en su carácter de

Las Partes convienen que el personal de EL CLIENTE no deberá incurrir en los siguientes supuestos: (i) ejecutar directamente la sanción o despido del personal de EL PROVEEDOR; (ii) entregar al personal de EL PROVEEDOR credenciales o constancias laborales firmadas por personal de EL CLIENTE, realizar pagos de bonos, gratificaciones, vales o cualquier otro concepto en forma directa, (iii) dar mal trato de palabra o de obra a los empleados de EL PROVEEDOR. Adicionalmente, el centro de trabajo de EL CLIENTE deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir accidentes y entermedades. En caso de actualizarse adjuno de los supuestos señalados anteriormente, EL PROVEEDOR cobrará a EL CLIENTE la contingencia laboral que en su caso se llegare a generar con el personal de que se trate, ya sea judicial o extrajudicialmente.

SÉPTIMA. RETIRO DEL PERSONAL.- EL PROVEEDOR se obliga a retirar al personal temporal que le indique EL CLIENTE en los términos y condiciones siguientes

- El retiro del personal se flevará a cabo previa sollcitud por escrito de EL CLIENTE con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha efectiva del retiro.
- anticipación a la fecha efectiva del retiro.

  En cualquier momento y de manera inmediata, siempre y cuando EL CLIENTE manifieste y compruebe a EL PROVEEDOR causa justificada de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. A fatta de justificación, EL CLIENTE pagará a EL PROVEEDOR la contingencia laboral que es un momento se genere sea via judicial o extrajudicialmente

En caso de que EL CLIENTE cierre su establecimiento o solicite en forma masiva el retiro o sustitución del personal de EL PROVEEDOR, EL CLIENTE pagará a EL PROVEEDOR cualquier cantidad que adicionalmente al finiquito se tuviere que pagar a los empleados ya sea en forma judicial o extrajudicialmente, salvo que EL CLIENTE de el aviso a que se refiere la Cláusula Décima Segunda, en cuyo caso EL CLIENTE no pagará ninguna cantidad adicional.

OCTAVA. FIANZA DE FIDELIDAD.- Las partes convienen que los empleados de EL PROVEEDOR asignados a EL CLIENTE no contarán con la protección de una Fianza de Fidelidad que ampare los delitos patrimoniales, que su personal cometa en contra de EL CLIENTE, por lo que EL PROVEEDOR no será responsable por los delitos patrimoniales que pudieran cometer sus empleados, a menos que en la carátula de este contrato se señale que los empleados de EL PROVEEDOR al contarán con la protección de la Fianza de Fidelidad, ésta solo procederá en caso de que alguno de ellos realice cualquier robo, fraude o abuso de confianza en contra de EL CLIENTE, en cuyo caso la Compañía Afianzadora responderá en su caso conforme a los términos y condiciones vigente contratados por EL PROVEEDOR, cuyo limite máximo de responsabilidad será la cantidad global de \$200,000,00 (Doscientos Mil Pesos 0/100 M.N.). EL CLIENTE deberá sujetarse a los procedimientos y requisitos determinados por la Compañía Afianzadora para el caso de reclamación, con el objeto de que esta pueda determinar la procedencia del pago reclamado, o de lo contrario EL PROVEEDOR no será responsabile de resarcir a EL CLIENTE la cantidad reclamada, por lo que EL CLIENTE podrá en este caso abstenerse del pago ni retener cantidad alguna de la contraprestación pactada en el presente contrato. En este caso, EL CLIENTE no podrá realizar ninguna reclamación adicional por ningún noto concepto, ni por responsabilidad civil contractual, adríos, perjuicios, ganancias emergentes, lucro cesante, culpa grave, leve, levisima o negligencia, aún cuando la Compañía Afianzadora se abstenga de cubrir el pago por cualquier motivo, por lo que las partes deberán de estarse a la resolución que emita dicha compañía. OCTAVA, FIANZA DE FIDELIDAD.- Las partes convienen que los empleados de EL PROVEEDOR asignados

NOVENA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Las partes convienen que los empleados de EL PROVEEDOR asignados a EL CLIENTE, no contarán con la protección de un Seguro de Responsabilidad Civil que ampare los daños y perjuicios que su personal cause en contra de EL CLIENTE, por lo que EL PROVEEDOR no será responsable reservir a EL CLIENTE cantidad alguna por estos conceptos, a menos que en la carátula de este contrato se señale que los empleados de EL PROVEEDOR si contarán con la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil, éste procederá contra los daños y perjuicios que su personal cause en contra de EL CLIENTE, en cuyo caso la Compañía Aseguradora responderá en los términos y limitantes establecidos en la Cláusula Octava, y de acuerdo a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en el país, por hechos u omisiones no dolosas causados por los empleados de EL PROVEEDOR en el ejercicio de sus funciones, y que causen el deterioro o destrucción de bienes propiedad de EL CLIENTE, quien deberá sujetarse a los procedimientos y requisitos determinados por la Compañía Aseguradora para el caso de reclamación, con el objeto de que esta pueda determinar la procedencia del pago reclamado, de lo contrario EL caso de reclamación, con el objeto de que esta pueda determinar la procedencia del pago reclamado, de lo contrario EL PROVEEDOR no será responsable de resarcir a EL CLIENTE la cantidad reclamada.

DÉCIMA. VEHICULOS.- En caso de que el personal de EL PROVEEDOR maneje automóviles, motocicletas, montacargas, camiones o cualquier otro vehículo automotor, maquinaria y equipo industrial propiedad de EL CLIENTE, será responsabilidad de este último el pago, administración, contratación y manejo de los gastos por concepto de seguros, deducibles, mantenimiento, refacciones, combustible, descomposturas o cualquier otro detrvado del uso del mismo, por lo que en caso de siniestro, será obligación absoluta de EL CLIENTE la responsabilidad civil contractual, cuipa grave, leve, levísima o negligancia. Tratándose de responsabilidad penal, deberá hacerse cargo de los gastos u honorarios que cause con motivo de la defensa jurídica del conductor.

DÉCIMA PRIMERA, VIÁTICOS.- Las partes convienen que a solicitud de El. CLIENTE, EL PROVEEDOR otorgará a su DECIMA PRIMERA. VIATICOS: Las partes convienen que a solicitud de EL CLIENTE, EL PRIVEELDY ofotograf a su personal un fondo fijo o articipo de gastos de viaje y/o víaticos, con la finalidad que dicho personal pueda desempeñar las labores encomendadas. EL PROVEEDOR cobrará a EL CLIENTE el porcentaje de servicio señalado en la carátula de este contrato, sobre el monto del fondo o anticipo otorgado al personal. Los fondos fijos o anticipos de gastos de viaje y/o víaticos se sujetarán a las siguientes reglas: a) No podrán ser mayor a un mes de sueldo; b) EL PROVEEDOR los facturará a EL CLIENTE en el momento de su asignación a los empleados; c) En caso de que el personal no compruebe el anticipo. EL PROVEEDOR se lo descontará vía nómina en términos de ley; d) Cualquier empleado que no haya comprobado algún anticipo de gastos de viaje, no podrá recibir un segundo anticipo.

En caso de existir gastos o comprobaciones no deducibles conforme a ley, EL PROVEEDOR cobrará a EL CLIENTE el monto no deducible más el 67% de dicho monto. Las partes convienen que los conceptos que se considerarán educibles para efectos del presente contrato serán los siguientes, siempre y cuando se exitan las facturas y/o comprobantes con los requisitos fiscales vigentes: hospedaje (de acuerdo a la zona), alimentos, gasolina, casetas, teléfono, estacionamientos y taxis.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA- Las partes convienen que el presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta en tanto cualesquiera de las partes desee dario por terminado, en cuyo caso deberá dar el aviso correspondiente y por escrito a la otra parte, con cuando menos 60 días de anticipación a la fecha de terminación deseada

presente contrato, inmediatamente y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando se sus siguientes circunstancias: DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- Previo aviso por escrito, ambas partes tendrán la facultad de dar por terminado el

- En caso de que alguna de las partes incumpta en cualquiera de las obligaciones a su cargo.

En caso de concurso mercantil de cualquiera de las partes.

En caso de disolución y/o liquidación.

En caso de que sea designado judicialmente un depositario o interventor en los negocios

En caso de que le sea cambiada la actividad, función, desempeño o designación al personal de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes se obligan a considerar como estrictamente confidencial toda la información, específicaciones, reportes, listas de clientes, datos actuales ó históricos, programas de computadora, ocumentación, información técnica, financiera o de negocio, que adquieran de la otra parte or motivo del presente contrato. Las partes convienen en abstenerse de divulgar la información confidencial a terceras personas sin el prevoio consentimiento por escrito de la otra parte. En caso de que EL PROVEEDOR incurra en algual violación a la presente cláusula tendrá como límite máximo de responsabilidad la cantidad establecida en la Cláusula Octava.

EL CLIENTE comprende que puede recibir información personal sobre trabajadores o candidatos de EL PROVEEDOR. EL CLIENTE comprende que puede recibir información personal sobre trabajactores o candidatos de EL PROVEEDOR. 
EL CLIENTE conviene en que utilizará esa información sólo para fines adecuadas y acostumbrados de administración 
de recursos humanos y en cumplimiento con todas las leyes aplicables. EL CLIENTE también conviene en que en todo 
momento tendrá establecidas salvaguardas administrativas, técnicas y físicas razonables para proteger la información 
personal en dispositivos de información portátiles, tales como, sin limitación, computadoras portátiles 
y dispositivos conocidos como "blackberres" mediante tecnología de codificación En caso de que EL CLIENTE se entere o 
sospeche razonablemente, de que la seguridad de la información personal se ha comprometido de alguna manera, 
notificará de inmediato a EL PROVEEDOR. SI EL CLIENTE se verela información personal un de alguna interen, por razones 
diferentes a la respuesta a un requerimiento de autoridad, dependencia gubernamental o tribunal, firmará un convenio de 
confidencialidad por escrito con ese tercero, en virtud del cual se le solicite a ese tercero mantener las salvaguardas 
administrativas, técnicas y físicas razonables para proteger la información personal. EL CLIENTE no exportará 
información personal fuera del país sin previo consentimiento por escrito de EL PROVEEDOR.

DECIMA QUINTA. PHACTICAS DISCRIMINATORIAS.- Las partes adquieren el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, la no discriminación para el acceso al empleo y prevenir el hostigamiento sexual. En virtud de lo anterior las partes se obligan a no llevar a cabo prácticas discriminatorias en contra de cualquier empleado, aspirante a empleo, o cualquier entidad involucrada con el objeto del presente contrato, entendiendo por discriminación toda distinción, exclusión o restocho que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, terrga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la lqualdad real de construiridarias de las nersonas "Tambiás es antisonas". ΠΕ΄CIMA OUINTA, PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.- Las partes adquieren el compromiso de promover la igualdad onccimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá no discriminación la xenofobía y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.- Ninguna de las partes podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y/o de las obligaciones que obtiene mediante el presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo que la cesión se haga a favor de alguna empresa fillal o del Grupo al que pertenezcan, en cuyo caso se notificará por escrito con 15 días naturales de anticipación, sin que sea necesario recabar la autorización de la contraparte

DÉCIMA SÉPTIMA, NOTIFICACIONES.- Cualquier aviso o notificación entre las partes se deberá realizar por escrito en DEUTIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier anso o insultacioni entre las partes e debra i realizar por escrito el domicilio señalado en la carátula del presente contrato y deberá ser dirigido al representante que en este acto firma. En caso de cualquier cambio de domicilio, razón o denominación social de alguna de las partes, éstas se obligan a notificado por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación a la fecha efectiva del cambio, sín que procedan cambios ciones de facturas emitidas con fecha anterior a dicha notificación.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación, celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicillos presentes o futuros, pudiera corresponderlas.

Leido que fue el presente contrato, lo firman las partes en la Ciudad de México. D.F., en la fecha que se señala en la

Aceptado por EL CLENTE 2P Pegro A Quintanar/Rohana

Aceptado por EL PROVEEDOR

Nombre Vittina Del Representante Legal